

LEY GENERAL DE SANIDAD. Estructura.

- ▶ Preámbulo.
- ▶ Título Preliminar: Del Derecho a la protección de la Salud.
- ▶ Título I.- Del Sistema de Salud.
- ▶ Título II.- Competencias de las Administraciones Públicas.
- ▶ Título III.- Estructura del Sistema Sanitario.
- ▶ Título IV.- De las actividades Sanitarias privadas.
- ▶ Título V.- De los productos farmacéuticos.
- ▶ Título VI.- De la Docencia y la Investigación.
- ▶ Título VII.- El Instituto de Salud Carlos III.

LGS. Título Preliminar.

- ▶ En este título recoge la ley su objeto, es decir, la finalidad que persigue.
- ▶ Establece quienes son los titulares del derecho a la protección de la salud.
- ▶ Indica que se trata de una normativa básica y, por tanto, de aplicación en todo el Estado, con las excepciones que determina, y autoriza a las CC.AA. a desarrollarla en aquello que sea de su competencia y en su ámbito territorial.

Ley General de Sanidad. Título Preliminar.

Art. 1

- ▶ La presente ley tiene por objeto la regulación general de las acciones que permitan hacer efectivo el derecho a la protección de la salud reconocido en el art. 43 de la Constitución.
- ▶ Son titulares del derecho a la protección de la salud y a la atención sanitaria, todos los españoles y los ciudadanos extranjeros que tengan establecida su residencia en el territorio nacional.

Art. 2

- ▶ Esta ley tendrá la condición de norma básica y será de aplicación en todo el territorio del Estado, excepto los arts. 31 apartado 1 letras b y c y 57 a 69 que constituirán derecho supletorio en aquellas Comunidades que hayan dictado normas aplicables a la materia que en dichos preceptos se regula.

LGS. Título Primero

- ▶ En este título, llamado “del Sistema de Salud” recoge la ley los principios que la inspiran, establece una tabla de derechos y deberes de los ciudadanos y las actuaciones de los poderes públicos entre otros aspectos.

Ley General de Sanidad. Título Primero

Art. 3

- ▶ Los medios y actuaciones del sistema sanitario estarán orientados prioritariamente a la promoción de la salud y a la prevención de las enfermedades.
- ▶ La asistencia sanitaria pública se extenderá a toda la población española. El acceso y las prestaciones sanitarias se realizarán en condiciones de igualdad efectiva.

Art. 6

- ▶ Las actuaciones de las Administraciones públicas estarán orientadas a :
 - » La promoción de la salud.
 - » La educación sanitaria promoviendo el interés por la salud.
 - » Desarrollar acciones sanitarias dirigidas a la prevención de las enfermedades y no sólo a la curación.
 - » Garantizar la asistencia sanitaria en todos los casos de pérdida de salud.
 - » Promover las acciones necesarias para la rehabilitación funcional y reinserción social del paciente.

LGS. Título Primero

Art. 7

- ▶ Los Servicios sanitarios, así como los administrativos, económicos y cualesquiera otros que sean precisos para el funcionamiento del Sistema de Salud, adecuarán su organización y funcionamiento a los principios de celeridad, eficacia, economía y flexibilidad.

Ley General de Sanidad. Título Primero

Art. 10

- ▶ **Todos tienen los siguientes derechos con respecto a las distintas administraciones públicas sanitarias.**
 1. Al respeto a su personalidad, dignidad humana e intimidad, sin que pueda ser discriminado por razones de raza, de tipo social, de sexo, moral, económico, ideológico, político o social.
 2. A la información sobre los servicios sanitarios a los que puede acceder, y sobre los requisitos necesarios para su uso.
 3. A la confidencialidad de toda la información relacionada con su proceso y con su estancia en instituciones sanitarias públicas y privadas que colaboren con el sistema público.
 4. A ser advertido de si los procedimientos de pronóstico, diagnóstico y terapéuticos ... pueden ser utilizados en función de un proyecto docente. Se precisa autorización escrita y aceptación del médico.
 5. A que se le dé en términos comprensibles, a él y a sus familiares o allegados, información completa y continuada, verbal y escrita sobre su proceso, incluyendo diagnóstico, pronóstico y alternativas de tratamiento.
 6.

LGS. Título Primero

Art. 11

- ▶ Serán obligaciones de los ciudadanos con las instituciones y organismos del sistema sanitario:
 1. Cumplir las prescripciones generales de naturaleza sanitaria, comunes a toda la población, así como las específicas determinadas por los Servicios Sanitarios.
 2. Cuidar las instalaciones y colaborar en el mantenimiento de la habitabilidad de las instituciones sanitarias.
 3. Responsabilizarse del uso adecuado de las prestaciones ofrecidas por el sistema sanitario, fundamentalmente en lo que se refiere a los servicios, procedimientos de baja laboral o incapacidad permanente y prestaciones terapéuticas y sociales.
 4. Firmar el documento de alta voluntaria en los casos de no aceptación del tratamiento. De negarse a ello, la dirección del correspondiente centro sanitario, a propuesta del facultativo encargado del caso, podrá dar el alta.

LGS. Título segundo

En este título, llamado “de las competencias de las Administraciones Públicas” regula la ley cuales son esas competencias en el campo de la sanidad y las reparte entre los tres niveles de la Administración.

- ✓ Estado.
- ✓ Comunidades Autónomas.
- ✓ Corporaciones locales.

Asimismo, establece un mecanismo de control como función de garantía y verificación del cumplimiento de estas competencias:

- La Alta Inspección del Estado.

Capítulo I: De las competencias del Estado.

Enuncia la ley en los artículos 38 al 40 las competencias que corresponden al Estado de forma exclusiva a tenor de lo dispuesto en el art. 149.1.16. En base a ello le otorga competencias de vigilancia y control de los posibles riesgos para la salud derivados de la importación, exportación y tránsito de mercancías y tráfico internacional de viajeros.

Le compete también la determinación, regulación, registro, autorización, reglamentación, homologación, coordinación de todas las medidas, acciones, sistemas que se puedan llevar a cabo en el campo de la sanidad, sin perjuicio de la delegación de funciones que pudiera realizar sobre las otras administraciones.

Es decir, toda la **normativa básica en materia de sanidad.**

Capítulo II: De las competencias de las Comunidades Autónomas.

Las Comunidades autónomas ejercerán las competencias asumidas por sus Estatutos y las que el Estado les transfiera o, en su caso, delegue.

Las decisiones y actuaciones públicas previstas en esta ley que no se hayan reservado expresamente al Estado, se entenderán atribuidas a las Comunidades Autónomas.

Capítulo III: De las competencias de las Corporaciones locales.

Art. 42

Establece la ley como competencias de Provincias, Municipios la realización efectiva de los controles sanitarios en materia de medio ambiente, industrias, actividades y servicios, transportes, edificios, viviendas, mercados, hoteles, distribución y suministro de alimentos, bebidas y demás productos relacionados, directa o indirectamente, con el consumo humano.

LGS. Título tercero

En este título, “de la estructura del sistema sanitario público” regula la ley aspectos relativos a:

La organización del sistema.

Los servicios de salud de las CC.AA.

Las áreas de salud.

La coordinación.

La financiación.

El personal.

Crea una institución de trascendental importancia para el SNS, el Consejo Interterritorial de Salud del Sistema.

Capítulo I: De la Organización general del Sistema Sanitario Público.

Regula la ley esta cuestión en los artículos 44 a 48 y comienza por establecer que todas las estructuras y servicios públicos al servicio de la salud se integrarán en el **Sistema Nacional de Salud**, al que define como el conjunto de los Servicios de Salud del Estado y de los de las CC.AA.

Establece como características fundamentales del SNS, la extensión de sus servicios a toda la población y la organización adecuada para la prestación de una atención integral de la salud, la coordinación y, en su caso, la integración de todos los recursos sanitarios públicos en un dispositivo único.

Capítulo II: De los Servicios de Salud de las CC.AA. Art. 49 a 55

Las CC.AA. Deberán organizar sus Servicios de Salud de acuerdo con los principios básicos de la presente Ley.

En cada Comunidad Autónoma se constituirá un **Servicio de Salud** integrado por todos los centros, servicios y establecimientos de la propia Comunidad, Diputaciones, Ayuntamientos y cualesquiera otras administraciones territoriales intracomunitarias.

Estará gestionado bajo la responsabilidad de la Comunidad Autónoma.

No obstante ello, cada Administración podrá mantener la titularidad de los centros y servicios dependientes de ella a la entrada en vigor de esta ley, aunque, en todo caso, con adscripción funcional al Servicio de salud de cada Comunidad Autónoma.

Cada Comunidad Autónoma elaborará un Plan de Salud que comprenderá todas las acciones sanitarias necesarias para cumplir los objetivos de sus Servicios de Salud.

CAPITULO III: De las Áreas de Salud. Arts: 56-69

Delimitadas por las CC.AA. Atendiendo a factores demográficos, geográficos, socioculturales...

Estructuras fundamentales del sistema sanitario, responsabilizadas de la gestión unitaria de los centros y establecimientos del Servicio de Salud de la C.A. y de las prestaciones sanitarias y programas sanitarios a desarrollar por ellos.

Las Áreas de Salud contarán, como mínimo, con los siguientes órganos:

1º De participación: El Consejo de Salud de Área.

2º De dirección: El Consejo de Dirección de Área.

3º De gestión: El Gerente de Área.

Los **Consejos de Salud de Área** son órganos colegiados de participación comunitaria .

Los Consejos de Salud de Área estarán constituidos por:

- a) La representación de los ciudadanos a través de las Corporaciones Locales comprendidas en su demarcación, que supondrá el 50 por 100 de sus miembros.
- b) Las organizaciones sindicales más representativas, en una proporción no inferior al 25 por 100, a través de los profesionales sanitarios titulados.
- c) La Administración Sanitaria del Área de Salud.

Al **Consejo de Dirección del Área** de Salud corresponde formular las directrices en política de salud y controlar la gestión del Área.

El Consejo de Dirección estará formado por la representación de la Comunidad Autónoma, que supondrá el 60 por 100 de los miembros de aquél, y los representantes de las Corporaciones Locales, elegidos por quienes ostenten tal condición en el Consejo de Salud.

El **Gerente del Área de Salud** será nombrado y cesado por la Dirección del Servicio de Salud de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejo de Dirección del Área.

Es el órgano de gestión de la misma. Podrá, previa convocatoria, asistir con voz, pero sin voto, a las reuniones del Consejo de Dirección.

Será el encargado de la ejecución de las directrices establecidas por el Consejo de Dirección, de las propias del Plan de Salud del Área y de las normas tanto del Estado como de la C.A.

Las Áreas de Salud se dividirán en **zonas básicas de salud**.

En la delimitación de las zonas básicas deberán tenerse en cuenta:

- ✓ Las distancias máximas de las agrupaciones de población más alejadas de los servicios y el tiempo normal a invertir en su recorrido usando los medios ordinarios.
- ✓ El grado de concentración o dispersión de la población.
- ✓ Las características epidemiológicas de la zona.
- ✓ Las instalaciones y recursos sanitarios de la zona.

La zona básica de salud es el marco territorial de la atención primaria de salud donde desarrollan las actividades sanitarias los Centros de Salud, centros integrales de atención primaria.

Los Centros de Salud desarrollarán de forma integrada y mediante el trabajo en equipo todas las actividades encaminadas a la promoción, prevención, curación y rehabilitación de la salud, tanto individual como colectiva, de los habitantes de la zona básica.

El **Centro de Salud** tendrá las siguientes **funciones**:

- a) Albergar la estructura física de consultas y servicios asistenciales personales correspondientes a la población en que se ubica.
- b) Albergar los recursos materiales precisos para la realización de las exploraciones complementarias de que se pueda disponer en la zona.
- c) Servir como centro de reunión entre la comunidad y los profesionales sanitarios.
- d) Facilitar el trabajo en equipo de los profesionales sanitarios de la zona.
- e) Mejorar la organización administrativa de la atención de salud en su zona de influencia.

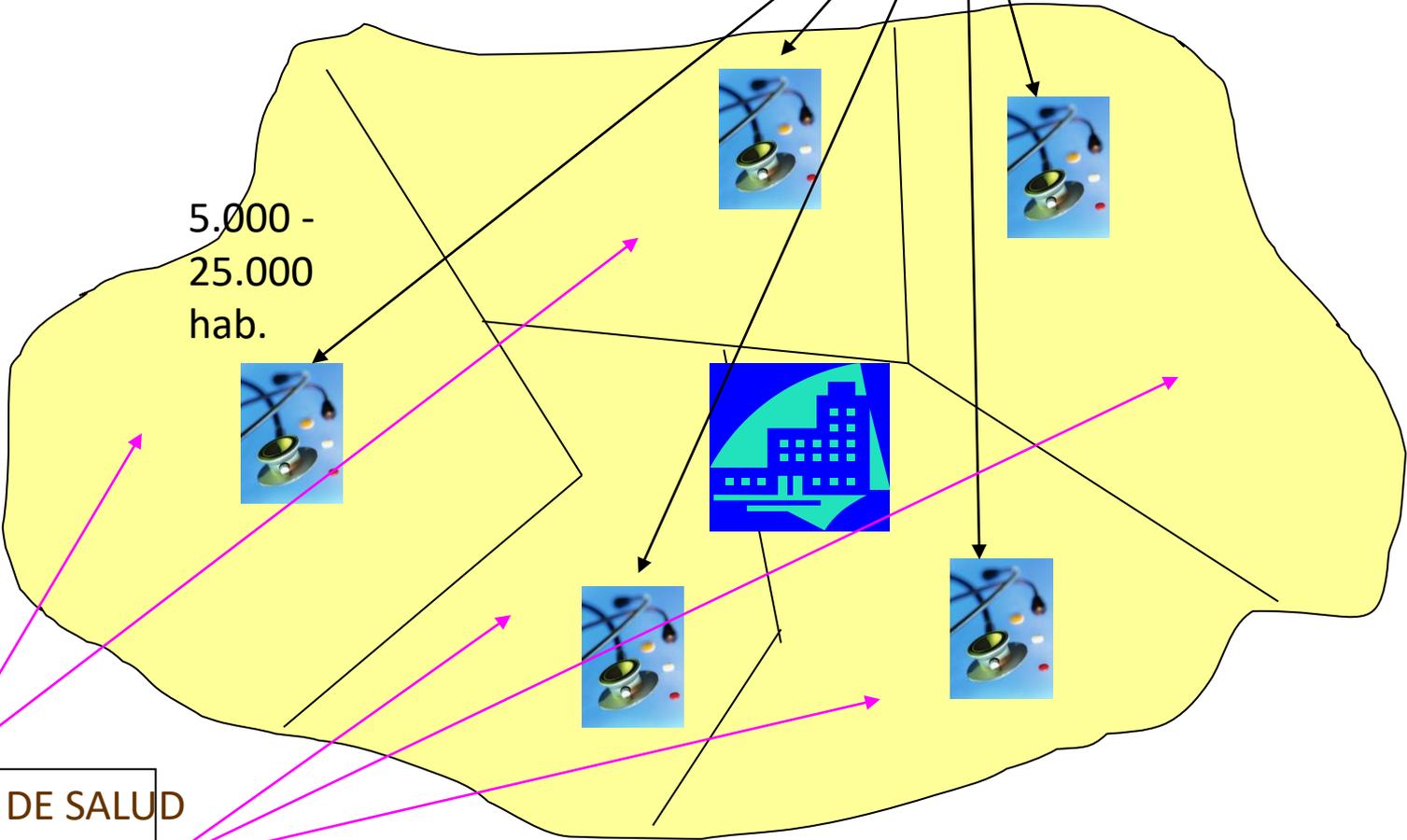
Cada Área de Salud estará vinculada o dispondrá, al menos, de un **hospital general**, con los servicios que aconseje la población a asistir, la estructura de ésta y los problemas de salud.

El hospital es el establecimiento encargado tanto del internamiento clínico como de la asistencia especializada y complementaria que requiera su zona de influencia.

En todo caso, se establecerán medidas adecuadas para garantizar la interrelación entre los diferentes niveles asistenciales.

EAP's. / CENTROS DE SALUD

ÁREA DE SALUD. 200.000-250.000 hab.



ZONA BÁSICA DE SALUD

Ley 14/86, General de Sanidad

Formará parte de la política sanitaria de todas las Admones. Públicas la creación de una red integrada de hospitales del sector público.

Los hospitales generales del sector privado que lo soliciten serán **vinculados** al Sistema Nacional de Salud, de acuerdo con un protocolo definido.

El sector privado vinculado **mantendrá la titularidad** de centros y establecimientos dependientes del mismo, así como la titularidad de las relaciones laborales del personal que en ellos preste sus servicios.

Los hospitales privados vinculados con el Sistema Nacional de la Salud estarán sometidos a las **mismas inspecciones y controles** sanitarios, administrativos y económicos que los hospitales públicos.

En los Servicios sanitarios públicos se tenderá hacia la **autonomía y control democrático de su gestión**, implantando una dirección participativa por objetivos.

La **evaluación de la calidad** de la asistencia prestada deberá ser un proceso continuado que informará todas las actividades del personal de salud y de los servicios sanitarios del SNS.

Todos los Hospitales deberán posibilitar o facilitar a las unidades de control de calidad externo el cumplimiento de sus cometidos. Asimismo, establecerán los mecanismos adecuados para ofrecer un alto nivel de calidad asistencial.

CAPITULO IV: De la coordinación general sanitaria.

Arts. 70-78.

La Coordinación General Sanitaria incluirá:

- a.** El establecimiento con carácter general de índices o criterios mínimos básicos y comunes para evaluar las necesidades del personal, centros o servicios sanitarios,
- b.** La determinación de fines u objetivos mínimos comunes en materia de prevención, protección, promoción y asistencia sanitaria.
- c.** El marco de actuaciones y prioridades para alcanzar un sistema sanitario coherente, armónico y solidario.
- d.** El establecimiento con carácter general de criterios mínimos básicos y comunes de evaluación de la eficacia y rendimiento de los programas, centros o servicios sanitarios.

El Estado y las CC.AA. podrán establecer planes de salud conjuntos. Cuando estos planes conjuntos impliquen a todas las CC.AA. se formularán en el seno del Consejo Interterritorial del SNS.

La coordinación general sanitaria se **ejercerá por el Estado**, fijando medios y sistemas de relación para facilitar la información recíproca, la homogeneidad técnica en determinados aspectos y la acción conjunta de las Administraciones Públicas sanitarias.

El Plan Integrado de Salud recogerá en un documento único los planes estatales y los planes de las Comunidades Autónomas.

CAPITULO V: De la financiación. Arts. 78-83.

La financiación de la asistencia prestada se realizará con cargo a:

- a) Cotizaciones sociales.
- b) Transferencias del Estado.
- c) Tasas por la prestación de determinados servicios.
- d) Por aportaciones de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales.

CAPITULO VI: Del personal. Arts. 84-87.

El personal de la Seguridad Social regulado en el Estatuto Jurídico de Personal Médico de la Seguridad Social, en el Estatuto del Personal Sanitario Titulado y Auxiliar de Clínica de la Seguridad Social, en el Estatuto del Personal no Sanitario al Servicio de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, el personal de las Entidades Gestoras que asuman los servicios no transferibles y los que desempeñen su trabajo en los Servicios de Salud de las CC.AA. se regirán por lo establecido en el **Estatuto Marco**

- Este Estatuto Marco contendrá la normativa básica aplicable.
- Las normas de las Comunidades Autónomas en materia de personal se ajustarán a lo previsto en dicho Estatuto Marco.
- En las Comunidades Autónomas con lengua oficial propia, en el proceso de selección de personal y de provisión de puestos de trabajo de la Administración Sanitaria Pública, se tendrá en cuenta el conocimiento de ambas lenguas oficiales.